

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 5435 número 3091 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$6.800.-

Santiago, 17 de enero de 2017.



Carátula: 11709966

Panes Chile SpA



Código de verificación: cic_186457-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento Impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 5435

MZ/DV Santiago, dieciséis de Enero del año dos mil
*N°3091 diecisiete.- A requerimiento de don Eric
PODER Capetillo Méndez, procedo a inscribir lo
PANES CHILE siguiente: En Santiago de Chile, comuna de La
SpA Cisterna, a veintitrés días del mes de diciembre
C: 11709966 del año dos mil dieciséis, ante mi Marcela Andrea
*ID: 1598551 Medina Ricci, Abogado, Notario Público Interina
*FR: 349798 de San Miguel con asiento en la Cisterna, con
 oficio en calle Gran Avenida número seis mil
 novecientos ochenta y ocho, comuna de La
 Cisterna, comparece: doña NAZIRA NARA RUMIE,
 chilena, casada, abogado, cédula nacional de
 identidad número ocho millones novecientos
 treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete,
 con domicilio en San José María Escrivá de
 Balaguer número trece mil ciento cinco veinte,
 oficina seiscientos trece, comuna de Lo
 Barnechea, ciudad de Santiago, mayor de edad,
 quién acredita su identidad con la cédula citada
 y expone: Que debidamente facultada viene en
 reducir a escritura pública el acta que corre
 agregada en el libro de actas de esta sociedad y
 declara estar firmada por los las siguientes
 personas: Enrique Cabo Osmer, Margarita Cabo
 Osmer, y Magdalena Cabo Jaroba. El acta es del
 tenor siguiente: "PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO
 PANES CHILE SpA. En Santiago, a veintidós de
 Diciembre de dos mil dieciséis, siendo las nueve
 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en
 San José María Escrivá de Balaguer número trece

mil ciento cinco veinte, oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, tiene lugar la presente Sesión de Directorio de Panes Chile SpA.

I. ASISTENCIA. Asistieron a la sesión los directores provisorios Enrique Cabo Osmer, Margarita Cabo Osmer, y Magdalena Cabo Jaroba, quien actuó como secretario. II. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. El director señora Magdalena Cabo Jaroba informó al Directorio que la sociedad fue constituida como sociedad por acciones por escritura pública de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de La Cisterna de doña Marcela Medina Ricci. Por medio de dicha escritura, los accionistas designaron como directores provisorios de la sociedad a Enrique Cabo Osmer, Margarita Cabo Osmer, y Magdalena Cabo Jaroba. Estando presente cada uno de los directores aceptaron su designación y asumieron sus cargos. III. ELECCION DE PRESIDENTE. La directora doña Magdalena Cabo Jaroba hizo presente que siendo ésta la primera sesión que celebraba el Directorio de la sociedad, correspondía de acuerdo a los estatutos y a la ley designar al Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad. Considerada la materia, luego de un breve debate, la unanimidad de los directores asistentes y con la sola abstención de la designada, designaron a Margarita Cabo Osmer como Presidente del Directorio y de la sociedad.

Margarita Cabo Osmer agradeció su designación, asumiendo el cargo de inmediato y continuando con la presidencia de la sesión. IV. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL. La Presidente informó a los directores acerca de la necesidad de nombrar al Gerente General de la compañía, proponiendo designar para estos efectos a don Enrique Cabo Osmer, quien se encontraba presente en la sesión. La unanimidad de los directores asistentes, acordaron designar como Gerente General de la sociedad a don Enrique Cabo Osmer. Por su parte, don Enrique Cabo Osmer declaró que aceptaba la designación y agradeció a los demás directores la confianza depositada en ella para ejercer esta nueva función. V. RÉGIMEN DE PODERES. Con el objeto de permitir una adecuada administración, gestión y funcionamiento de la sociedad, el Directorio acordó por unanimidad otorgar las siguientes facultades: Facultar a doña Margarita Cabo Osmer y Enrique Cabo Osmer, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos y anteponiendo sus firmas a la razón social, puedan representar a la sociedad con las siguientes facultades: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda

clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transporte, de netamente, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Once) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Doce) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de

comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Trece) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Catorce) Convenir y modificar toda clase de actos, contratos, pactos y

estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Quince) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar

cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dieciséis) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino

enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Diecisiete) cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera

otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Diecinueve) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veinte) Ceder y aceptar cesiones de

créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintiuno) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintidós) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticuatro) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y

pasivas. Veinticinco) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintiséis) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintisiete) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintiocho) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, diseños industriales, modelos de utilidad, nombres de dominio, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar

nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintinueve)

Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, desmandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrades, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar

abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta) Delegar los poderes propios y conferir mandatos y poderes, generales y especiales, revocar dichos mandatos, poderes y delegaciones, y reasumir. VI. PODER ESPECIAL. Se faculta especialmente a los señores Enrique Cabo Osmer y Margarita Cabo Osmer quienes, a su vez, quedan facultados expresamente para delegar este poder a terceros, para que cualquiera de ellos actuando separada e indistintamente, represente a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de efectuar todos los trámites y gestiones necesarios ante dicho Servicio referentes a obtención del Rol Único Tributario, declaración de inicio de actividades, modificación y actualización de la información, solicitud de copias de Rol Único Tributario, solicitud de clave, timbraje de documentos, facturas, libros de contabilidad, hojas sueltas con foliación única, incluyendo la presentación, retiro de documentación, formularios y facturas de la sociedad, facultándolo para firmar los formularios requeridos por el citado servicio, y realizar todas las instancias necesarias para el buen término las gestiones encomendadas. VII REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio acordó por unanimidad facultar a los señores

Joaquín Minassian Cabo y Nazira Nara Rumie para que actuando conjunta o separadamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de Directorio si fuese necesario y al portador de copia autorizada de la misma para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fuesen procedentes. No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión a las nueve treinta horas. Hay tres firmas Enrique Cabo Osmer, Margarita Cabo Osmer, Magdalena Cabo Jaroba." Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número dos mil ochocientos noventa y uno - dos mil dieciséis. Se da copia. DOY FE.- Hay Firma ilegible.- NAZIRA NARA RUMIE.- Hay Firma ilegible.- LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- 04 ENERO 2017.- MARCELA A. MEDINA RICCI.- NOTARIA INTERINA LA CISTERNA.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 94203 número 51287 del año 2016.- Repertorio Notarial N° 2.891-2016.-

